

El ciudadano Lic. Erick Silvano Montemayor Lara, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Ocampo, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ocampo, Guanajuato, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de fecha 30 de junio del año 2022, se aprobó:

## REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en este reglamento, son de orden público y de interés general, y tiene por objeto regular la prestación del servicio de alumbrado público, que comprende la iluminación de bulevares, avenidas, calles, andadores, jardines y en general de todo lugar de uso común y público, mediante la instalación de luminarias con balastro de vapor de sodio o aditivos metálicos, así como las labores de mantenimiento y la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Ocampo, Guanajuato.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local:** La Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- III. **Código:** Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- IV. **Ley:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato;
- V. **PMDUOET:** Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- VI. **DAP:** Derecho de Alumbrado Público que cobra la Comisión Federal de Electricidad;
- VII. **Municipio:** Municipio de Ocampo, Guanajuato;
- VIII. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Ocampo, Guanajuato;
- IX. **Presidente:** Presidente Municipal de Ocampo, Guanajuato.
- X. **Dirección:** Dirección de Servicios Públicos Municipales; y
- XI. **Unidad de Alumbrado Público:** Unidad administrativa dependiente de la Dirección de Servicios Públicos.
- XII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización diaria que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**Artículo 3.** Para efectos de este reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- I. La planeación del crecimiento integral del alumbrado público en el Municipio, en base al PMDUOET vigente.
- II. La instalación de luminarias con dispositivos electromecánicos o electrónicos que controlen la iluminación de calles, avenidas, jardines y lugares de uso común;

- III. La realización de trabajos que requieran la planeación, construcción e instalación, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio; y,
- IV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y eficiente en el Municipio.

**Artículo 4.** Compete a la Dirección por medio de la Unidad de Alumbrado Público, normar, supervisar y ofrecer el servicio de alumbrado público en toda la zona urbana del municipio, así como en aquellas zonas en las que la Dirección lo considere conveniente.

**Artículo 5.** Las actividades técnicas que realice la Dirección a través de la Unidad de Alumbrado Público, en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Federal de Electricidad.

## CAPÍTULO II

### AUTORIDADES FACULTADAS

**Artículo 6.** Son autoridades en la aplicación del presente reglamento y en la prestación del servicio de alumbrado público, las siguientes:

- I. H. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Dirección;
- IV. Unidad de Alumbrado Público;
- V. Dirección de Desarrollo Urbano; y
- VI. Dirección de Obra Pública;

**Artículo 7.-** La prestación del servicio público, por disposición de la Ley Orgánica Municipal, corresponde al Ayuntamiento, asumir la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 167, fracción II del ordenamiento en cita, a través de la Dirección de Servicios Públicos y de la Unidad de Alumbrado Público.

**Artículo 8.-** Corresponde al H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos:

- I. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados en este reglamento;
- II. Planear la ejecución e instalación de luminarias en el Municipio;
- III. Ejecutar las operaciones y acciones que sean necesarios para cumplimentar su objetivo; y,
- IV. Los demás que fije los reglamentos municipales y leyes aplicables.

**Artículo 9.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;
- II. Suscribir, con aprobación del Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el Ejecutivo del Estado, con otros municipios y, en su caso con la Comisión Federal de Electricidad, para la prestación adecuada del servicio de alumbrado público;
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia de alumbrado público dicte el Ayuntamiento; I
- IV. Ordenar las acciones necesarias para la prestación eficiente del servicio de alumbrado público; y
- V. Las demás que señale este reglamento y disposiciones legales aplicables

**Artículo 10.-** Corresponde a la Unidad de Alumbrado Público:

- I. Dar mantenimiento a las luminarias, reparando los brazos, estructuras, herrajes, contactos, balastos y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el municipio para la mejor prestación de este servicio público;
- II. Revisar y probar todos los materiales eléctricos antes de su instalación y corroborar las fallas de los materiales que han sido retirados;
- III. Normar y supervisar las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, en conjunto con la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Obligar a los fraccionadores para que cumplan con las normas que se definen en este Reglamento en materia de instalaciones eléctricas;
- V. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente, efectiva y eficiente del servicio público de alumbrado; y,
- VI. Las demás actividades que expresamente le asigne el director, este reglamento y demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Corresponde a la Dirección de Obras Públicas contratar los servicios de terceros para las ampliaciones de redes eléctricas públicas ante la Comisión Federal de Electricidad, y solicitar a la Unidad de Alumbrado Público la aprobación de las obras concluidas en términos de este reglamento para que se proceda a la recepción de las mismas.

**Artículo 12.-** El contratista o ejecutor de la obra estará obligado a llevar una memoria técnica del avance de la obra, la cual deberá demostrar a la Unidad de Alumbrado Público, para que ésta pueda dar su aprobación o emitir las observaciones correspondientes.

**Artículo 13.-** Una vez concluida la obra a plena satisfacción de acuerdo a las normas y el presente reglamento, ésta deberá ser recibida por la Dirección de Obras Públicas para que la Dirección proceda a su operación y mantenimiento.

**Artículo 14.-** En la prestación del servicio público del alumbrado a que se contrae este reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución, ahorro y consumo de energía eléctrica.

**Artículo 15.-** La Unidad de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado en el área eléctrica, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio y demás leyes y reglamentos municipales.

El Ayuntamiento podrá celebrar contratos con particulares para que realicen el mantenimiento en áreas predeterminadas, siempre y cuando se justifique una mejora en el servicio y mayor rapidez que la que pueda ofrecer la Unidad de Alumbrado Público.

**Artículo 16.-** La Dirección supervisará que el personal de la unidad de alumbrado público, utilizará en sus labores el uniforme, equipo de seguridad y la herramienta adecuada para realizar su trabajo.

**Artículo 17.-** La Unidad de Alumbrado Público tendrá un horario comprendido de las 9:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, y de las 9:00 a 13:00 horas los días sábado, pero en el caso de emergencia, deberán acudir a solucionar los problemas que se presenten en el horario requerido.

**Artículo 18.-** La Unidad de Alumbrado Público establecerá un programa de inspecciones a la red del alumbrado público del Municipio.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

**Artículo 19.-** Las obras e instalaciones eléctricas cuyos parámetros de voltaje nominal comprendan rangos de media y alta tensión y que, por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas de distribución que como sistema de seguridad establece la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 20.-** En toda obra de urbanización, deberá definirse la distribución del alumbrado público en forma estratégica, considerando las condiciones climatológicas del lugar y la presencia de posibles fenómenos naturales, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Unidad de Alumbrado Público, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

**Artículo 21.-** La distribución del alumbrado público, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberá ser una instalación subterránea y considerando un 25% de crecimiento en la capacidad del interruptor para facilitar incrementos de suministro, cada circuito deberá tener su propia fotocelda y el circuito alimentador deberá estar protegido de una manera eficaz, basándose en las normas de la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 22.-** En las colonias y fraccionamientos que hayan sido entregados al Ayuntamiento, la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado la unidad de alumbrado público.

**Artículo 23.-** Los beneficiarios del servicio de alumbrado público deberán reportar tanto las fallas como las irregularidades que adviertan, para lo cual la unidad de alumbrado público deberá atenderlos de manera pronta para evitar riesgos mayores.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y DEL PÚBLICO

**Artículo 24.-** Son deberes de los fraccionadores, cumplir con las obligaciones contenidas en el Reglamento de Desarrollo Urbano, el Código, así como por lo dispuesto por las demás leyes y reglamentos aplicables, sin lo cual no se autorizaría la constitución del fraccionamiento por la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 25.-** Es deber de los fraccionadores incluir en las instalaciones de alumbrado público, los dispositivos electromecánicos y/o electrónicos que provoquen en forma automática el apagado de las luminarias por circuito; o dispositivos por cada luminaria que provoquen en forma automática el apagado de cada una, así como todos los postes metálicos y brazos (soporte de las luminarias), deberán de entregarse pintados.

**Artículo 26.-** Además del deber contenido en el precepto de antecedentes, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos contadores de energía eléctrica, medidores, debidamente resguardados en un nicho de medición con puertas de aluminio, como lo estipulan las normas de la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 27.-** Es deber del fraccionador de hacer entrega de las instalaciones de alumbrado público al Ayuntamiento a través de la Unidad de Alumbrado Público el de entregar también una memoria técnico-descriptiva, que incluya los siguientes conceptos:

- I. Planos de la distribución del alumbrado público, en media y baja tensión;
- II. Diagrama unifilar del circuito;
- III. Copias simples de las facturas del material eléctrico instalado;
- IV. Protocolo de transformadores y postes;
- V. Memoria técnica-descriptiva: Cálculos, balanceo, carga total instalada, especificaciones y descripción del proyecto; y,
- VI. Además, las instalaciones deberán ser probadas en presencia de los integrantes de la unidad de alumbrado público, el cual realizará un acta de conformidad para la recepción de las instalaciones eléctricas.

**Artículo 28.-** Los gastos de instalación y de consumo de energía eléctrica y el mantenimiento del alumbrado público correrán por cuenta del fraccionador o de la empresa constructora hasta que el fraccionamiento sea debidamente entregado al municipio.

**Artículo 29.-** Es deber de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles o cualquier actividad que ponga en peligro las redes eléctricas, aparatos o artefactos, deberán tener el permiso de tala o poda expedido por la dirección de ecología y dar aviso antes del inicio de sus actividades a la unidad

de alumbrado público y a la Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar accidentes.

## CAPÍTULO V

### DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN Y ENTREGA PARA INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 30.-** Para la autorización de un proyecto de alumbrado público, se requiere:

- I. Solicitar por escrito a la Unidad de Alumbrado Público los criterios de diseño, así como los lineamientos generales a los cuales se deberá sujetar la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra de alumbrado público en el municipio, y el director entregará en 5 días hábiles la clasificación de vialidades e informará cuales son las normas de alumbrado público vigentes a esa fecha;
- II. Entregar copia del plano de traza del fraccionamiento autorizado por la dirección de desarrollo urbano;
- III. Cumplir con lo dispuesto por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:
  - a. NOM-013-ENER-2013;
  - b. NOM-031-ENER-2012; y
  - c. NOM-028-ENER-2010.
- IV. Poder especial o general expedida por el fraccionador donde faculta al contratista eléctrico para hacer todos los trámites a su nombre y representación;
- V. Plano de proyecto de alumbrado público con las coordenadas UTM y toda la información necesaria de acuerdo a las NOM previamente mencionadas;
- VI. Catálogo de conceptos y presupuesto de obra; y
- VII. Memoria de cálculo;

**Artículo 31.-** Una vez que el proyecto esté aprobado por parte de la Dirección, se enviará el oficio de constancia de validación a la Dirección de Desarrollo Urbano, el cual tendrá una vigencia de 180 días naturales para su ejecución. Conteniendo las características de los documentos para aprobación del proyecto:

- I. Memoria de cálculo:
  - a. Cálculo de iluminación: Se deberá entregar un cálculo de iluminación de cada uno de los tipos de vialidades que se definan en el proyecto, mismo que deberá realizarse en el software del luminario que se especifica en el proyecto, dicho cálculo será por el método punto por punto, entregando como resultado el nivel promedio, mínimo, máximo y uniformidad media, así como entregar un diagrama de los puntos analizados con sus niveles obtenidos en los luxes, y carátula con los parámetros que se tomaron como base para hacer el cálculo;
  - b. Cálculo de la densidad de potencia eléctrica de alumbrado –DPEA se deberá hacer un cálculo global de los diferentes tipos de vialidades que se definieron en el proyecto determinado si los factores encontrados cumplen con los de la tabla de la NOM-013 se deberá registrar toda la información calle por calle para poder verificar los valores considerados;
  - c. Se deberá hacer un cálculo del calibre de los alimentadores de los circuitos más críticos, que se definan en el proyecto, este cálculo se deberá hacer por los métodos por ampacidad, por corto circuito y por caída de tensión; y,
  - d. Cálculo de la capacidad del transformador, cálculo de las protecciones del circuito y cálculo de la red de tierra.
  - e. Catálogo de conceptos: Será una hoja de cálculo que contenga la siguiente información:

- I. Partida;
  - II. Descripción del concepto;
  - III. Marca;
  - IV. Unidad;
  - V. Cantidad;
  - VI. Precio unitario;
  - VII. Importe.
- f. Plano del proyecto de alumbrado público: Se deberá realizar uno o varios planos que contengan la siguiente información:
- I. Diagrama unifilar y diagrama de conexión;
  - II. Cuadro de cargas que contenga todos los elementos del cuadro sugerido por el Unidad de Alumbrado público;
  - III. Planta del proyecto, ubicado claramente subestación, luminarios, postes, equipos de control y medición, canalizaciones, cableados, código de circuito, número de poste, instalaciones existentes, coordenadas UTM, etcétera;
  - IV. Simbología;
  - V. Lista de materiales; y
  - VI. Detalles de instalación;

**Artículo 32.-** El plano de proyecto de alumbrado público del fraccionamiento deberá contener los siguientes detalles:

- Planta de la red de alumbrado público incluyendo las coordenadas UTM, localización de los postes y luminarios, canalizaciones, detalles constructivos, de conexiones, puente unión principal y del equipo, puesta a tierra de gabinetes, canalizaciones, postes y luminarias; así como cuadro de cargas, simbología, lista de materiales, debe contener un cuadro con los valores principales relativos al alumbrado, iluminancia requerida, iluminancia promedio y uniformidad.
- El plano de diagrama, debe unificar todo, especificados en los requisitos, como caída de tensión, regulación de voltaje, tipo de aislamiento de los conductores, calibre canalizaciones, etcétera, incluida la carga instalada, total de factores de demanda y la carga neta total del proyecto, debe incluir un diagrama de conexiones y algunos detalles que den información complementaria.

### SECCIÓN PRIMERA

#### LINEAMIENTOS GENERALES PARA DISEÑAR INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 33.-** Los circuitos de alumbrado público para el tipo de cable será el siguiente:

- I. Si la instalación es subterránea será cable tipo thw, 105 de cobre, calibre mínimo 8 awg (amperes);
- II. Si la instalación es aérea, será cable múltiple de aluminio tipo, 2 más 1, calibre 4 como mínimo; En ambos casos la regulación máxima será del 3 %. La alimentación a la luminaria se debe hacer con cable thhw o similar de tamaño mínimo 10 awg para 600 voltios y temperatura de operación de 105 grados centígrados.
- III. Conexiones entre conductores, los empalmes necesarios deberán hacerse solo en los registros con conector tipo ac o tipo, pulpo y centímetros, y aislados con manga termo contráctil o cinta aislante vulcanizable y una capa de cinta plástica;

- IV. El cálculo del calibre de los conductores alimentadores para el circuito de alumbrado público, deberá calcularse por ampacidad, por caída de voltaje y por cortocircuito, tomando el dato de cálculo de calibre del sistema de la información proporcionada por la Comisión Federal Electricidad en el punto indicado; y
- V. Los circuitos de alumbrado público se diseñaran para cargas entre 20 y 40 amperes máximo salvo casos especiales.

**Artículo 34.-** Los luminarios para emplearse en las instalaciones de alumbrado público deberán estar aprobados por la Unidad de Alumbrado pública y cumplir con las normas oficiales vigentes y satisfacer los rendimientos requeridos para la aplicación.

**Artículo 35.-** Para obra civil para instalaciones de alumbrado público se deberán cumplir con:

- I. Los registros empleados para las canalizaciones de alumbrado público deberían tener las características siguientes:
  - a. Los registros para la canalización en banqueta será de 40x40x40 centímetro fabricados de concreto hidráulico con una resistencia de 200 kg/cm<sup>2</sup> con fondo de arena y marco y contramarco de solera y agarradera en forma rectangular fabricada de redondo;
  - b. Los registros para cruce de arroyo será de 40x60x60 fabricado en concreto hidráulico con una resistencia de 200 kg/cm<sup>2</sup> con fondo de arena y marco y contramarco de solera y agarradera en forma rectangular de redondo de ½ pulgadas.
- II. Las canalizaciones para los cables de alumbrado público deberán ir bajo banqueta a una profundidad de 30 cm con tubo conduit de pvc o poliducto de alta densidad de 1 ¼ pulgadas como mínimo con protocolo de la Comisión Federal de Electricidad directamente enterrado.

**Artículo 36.-** Para las construcciones de postes y brazos deberán tener las siguientes especificaciones:

- I. Los postes deberán estar fabricados en lamina calibre 11 de una sola pieza en la parte inferior deberán tener un anillo de refuerzo para acoplar el poste a la placa base; y,
- II. Los brazos para poste metálico tendrán longitudes empleadas serán de 1.8 metros o 2.4 metros de acuerdo a los anchos de las vialidades.

**Artículo 37.-** Para los transformadores para las instalaciones de alumbrado público serán:

- I. Los transformadores para esta aplicación deberán ser tipo poste monofásicos con una o dos boquillas según lo indique la Comisión Federal de Electricidad;
- II. Su fabricación deberá cumplir con la norma CFE k0000-01, para transformadores de distribución tipo poste, a excepción del voltaje secundario que será de 120/240 y en el lado primario de 13.200 voltios, con cuatro derivaciones de 2.5 % cada una, dos arriba y dos abajo, se deberán entregar los protocolos de prueba correspondiente;
- III. Las ubicaciones de los transformadores deberán ser en el centro de carga y deberá estar fuera de la línea de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. La línea de alta tensión deberá apegarse completamente a las normas vigentes establecidas por la Comisión Federal de Electricidad; y,
- V. Se deberá presentar el croquis o plano aprobado por la Comisión Federal de Electricidad de las ubicaciones UTM las subestaciones de alumbrado público.

**Artículo 38.-** El equipo de control para los circuitos de alumbrado público se deberá usar una combinación que cuente con los siguientes elementos: contactor squared o cutler hammer de la capacidad adecuada al circuito interruptor termo magnético de capacidad interrumpida apropiada para soportar las corrientes de falla en la zona y tamaño adecuado a la carga: Fotocelda electrónica con fusible integrado.

**Artículo 39.-** La puesta a tierra deberá aterrizar la subestación equipos de control, medición postes y luminarias, y además se hará un sistema que interconecte todo el equipo con cable desnudo de calibre de

acuerdo a la tabla de la NOM aplicable y se instalará una varilla en cada uno de los finales o remates de los circuitos.

## SECCIÓN SEGUNDA

### REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DE FRACCIONAMIENTOS EN PROCESO DE RECEPCIÓN

**Artículo 40.-** La Dirección de Desarrollo Urbano es la unidad administrativa que lleva el control y evaluación de los fraccionamientos y deberá ser auxiliada por la unidad de alumbrado público en el caso que lo solicite.

**Artículo 41.-** La Unidad de Alumbrado Público hará la revisión correspondiente, tomando un tiempo como mínimo de 10 días naturales.

**Artículo 42.-** En la reunión del acta preliminar se informará sobre la conclusión de las observaciones y se hará entrega de las mismas al fraccionador, otorgándose un plazo de 10 días naturales para se practiquen las correcciones.

**Artículo 43.-** Realizadas las correcciones el fraccionador deberá solicitar a la Dirección la practica de una nueva revisión en conjunto con el contratista, fraccionador y alumbrado público y se constante que las observaciones fueron solventadas.

**Artículo 44.-** La Dirección enviará a la Dirección de Desarrollo Urbano el acta de entrega recepción de las instalaciones de alumbrado público de dicho fraccionamiento, para que proceda conforme al presente reglamento.

**Artículo 45.-** La Dirección de Desarrollo Urbano podrá solicitar a la Dirección, el acta de entrega recepción del alumbrado público del Municipio, para que se respeten los lineamientos y los tiempos que establece el presente reglamento.

**Artículo 46.-** El fraccionador solicitará a la Dirección la realización del procedimiento para que se efectúe el cambio de contratos con el fin de que la Comisión Federal de Electricidad no deje sin servicio al fraccionamiento.

## CAPITULO SEXTO DE LAS SANCIONES

**Artículo 47.-** Es obligación de los ciudadanos vigilar y conservar el buen estado de las instalaciones del Servicio Público de Alumbrado.

**Artículo 48.-** Para los efectos del artículo anterior, los ciudadanos tendrán la obligación de reportar a las Autoridades Municipales cualquier irregularidad en el Servicio Público de Alumbrado. La denuncia podrá ser anónima a través de teléfono, correo electrónico o redes sociales, será recibida y canalizada para que la Unidad de Alumbrado Público proceda a revisar y entregar un informe al director.

**Artículo 49.-** Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito que resulte, se sancionará administrativamente según resulte alguno de los casos siguientes:

- I. A quien conecte, sin la debida autorización sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público una multa equivalente a 50 UMAS.
- II. A quien dañe las lámparas del alumbrado público municipal, deberá pagar el valor de la lámpara más una multa equivalente a 50 UMAS.
- III. A quien dañe un poste de alumbrado público, deberá pagar el valor del poste más :
  - a. Una multa equivalente a 100 UMAS;
  - b. Si el daño se realizó bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o cualquier tipo de enervante o droga, deberá pagar una multa equivalente a 200 UMAS, independientemente de las sanciones de tránsito a que pudiera ser acreedor para el caso de conductores.



- IV. A quien pegue propaganda en postes sin la debida autorización, será acreedor a una multa equivalente a 20 UMAS;
- V. A quien realice conductas que pudieran considerarse como infracciones a este ordenamiento jurídico, le será aplicable una multa equivalente a 100 UMAS;
- VI. El servidor público que se encuentre adscrito a la Dirección de Servicios Públicos o sea parte de la Unidad de Alumbrado Público, que realice trabajos que violen el presente reglamento o las demás normas en materia energética, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Artículo 50.-** Para el cumplimiento del artículo anterior la Unidad de Alumbrado Público, notificara al Director de Servicios Públicos, quien deberá realizar la denuncia ante el Juzgado de Justicia Cívica o su similar, para que se realice el procedimiento para la calificación de la infracción conforme a la normatividad en materia de justicia cívica.

**Artículo 51.-** En cualquier caso de violación a este reglamento el personal de la Unidad de Alumbrado Público podrá levantar actas circunstanciadas en las que se haga constar el lugar, fecha en que se practique la diligencia, persona con quien se entendió la misma, causa que motivo el acta y la firma de los testigos de asistencia, asentándose los nombres y domicilios de éstos.

**Artículo 52.-** El acta a que se refiere el artículo anterior, se turnará a la Dirección, quien analizara las conductas definiendo si se trata de una infracción al presente reglamento, y dentro de un plazo que no exceda los 5 días hábiles deberá presentar la denuncia conforme al artículo 49 de este cuerpo normativo.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

##### DEL RECURSO Y DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 53.-** Sin perjuicio de lo que prevean otras normas, contra los actos y resoluciones emitidas por las autoridades previstas en este reglamento, procederán los medios de impugnación establecidos en los términos previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del municipio de Ocampo, Guanajuato, a los 30 días del mes de junio del año 2022.



**Lic. Erick Rivera Montoya**  
Presidente Municipal



**Profesor Reynaldo Rodríguez Hernández**  
Secretario del H. Ayuntamiento